



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-0978-2024 del 29 de mayo de 2024, el señor Jhon Alveiro Morales denuncia que en el predio de la señora Josefina Valencia ubicado en la vereda La Piedad paraje San Cristóbal del municipio de Concepción, los semovientes están ingresando a la fuente hídrica de la cual nos abastecemos aproximadamente cuatro familias de manera permanente generando contaminación a la fuente situación que nos tiene afectados.

Que, en atención a la denuncia ambiental, el día 29 de mayo del 2024 el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado No. IT-03110-2024 del 29 de mayo de 2024.

Que mediante Resolución con Radicado No. RE-01888-2024 del 04 de junio de 2024, se requiere a la señora ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN identificada con cedula de ciudadanía 21.666.509, ubicada en la zona urbana del municipio de Concepción, para que, en un término de sesenta (60) días, ejecute las siguientes acciones:

“(…)



- Realizar un cerco perimetral en la zona donde se encuentra el nacimiento, con el fin de impedir la contaminación del mismo, debido al ingreso de animales domésticos de pastoreo.
- Establecer bebederos en los puntos de rotación del ganado.

(...)"

Que, a través del acto administrativo citado, se requiere a las personas que se abastecen de la fuente hídrica, para que en un término máximo de treinta (30) días, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH para el abastecimiento del recurso en su predio.

Que mediante radicado CE-12198-2024 del 26 de julio del 2024, la requerida aporta registro fotográfico del cerco perimetral implementado, de acuerdo a lo requerido.

Que el día 28 de julio de 2026, el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con Radicado No. RE-01888-2024 del 04 de junio de 2024, además de verificar la información reportada por el usuario mediante radicado N° CE-12198-2024 del 26 de julio del 2024. Producto de dicha diligencia se emitió el Informe Técnico N.° **IT-04832-2026 del 13 de agosto de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

Durante la visita de control y seguimiento realizada el 28 de julio de 2026 al predio ubicado en la vereda La Piedad, sector San Cristóbal, del municipio de Concepción, atendida por el señor Jhon Alveiro Morales Agudelo, se verificó el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-01888-2024 del 04 de junio de 2024.

En conversación sostenida con el señor Jhon Alveiro Morales, este manifestó que la señora Ana Josefa Valencia Calderón instaló de manera temporal un cerco perimetral en la parte alta del nacimiento de agua; sin embargo, dicha infraestructura fue posteriormente retirada. Indicó además que uno de los hijos de la propietaria recogió el alambre, permitiendo nuevamente el ingreso de semovientes al área donde se localiza el nacimiento.

Igualmente, informó que la Inspección de Policía del municipio de Concepción realizó una diligencia de mediación con los beneficiarios de la fuente hídrica, en la cual la señora Ana Josefa Valencia expresó su disposición de vender una servidumbre por un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000). No obstante, según lo manifestado por el señor Morales, el área ofrecida corresponde a la parte alta del humedal, la cual no permite el acceso al sitio donde se concentra el recurso hídrico, razón por la cual dicha propuesta no satisface las necesidades de los usuarios del nacimiento.

Durante el recorrido de inspección se constató que no existe actualmente un cerramiento permanente que restrinja el acceso del ganado al nacimiento de agua. Se observaron postes sin alambre y ausencia de una barrera física continua, situación que permite el libre tránsito de semovientes hacia la zona del afloramiento y del humedal, tal como se aprecia en el registro fotográfico.



Imagen 1 y 2 fuente de agua sin el respectivo aislamiento

Se verificó que el nacimiento corresponde a un área de humedal con presencia de vegetación hidrófila, donde emerge el recurso hídrico que posteriormente es aprovechado para abastecimiento doméstico de la comunidad. Asimismo, se evidenció la existencia de un pequeño cauce superficial que conduce el agua desde el nacimiento hacia los puntos de captación utilizados por los beneficiarios.

Durante la inspección no se evidenció la implementación de bebederos alternos para el ganado, medida requerida por la Corporación con el fin de evitar que los animales ingresen directamente al área donde aflora el recurso hídrico.

De acuerdo con la información suministrada por el señor Jhon Alveiro Morales, actualmente de esta fuente de agua se abastecen once (11) familias. Verificada la base de datos institucional de la Corporación (Connector), se estableció que seis (6) usuarios cuentan con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), mientras que cuatro (4) usuarios no registran información relacionada con dicho trámite. Adicionalmente, se informó que a otro usuario le fue negado el registro debido a que en el predio no existía una vivienda construida al momento de la solicitud.

USUARIOS	CEDULA	TELEFONO	USO	CAUDAL
Wilmer Andres Zapata Ospina	1038093820	3113363187	Domestico	0,0022
Juan Esteban Franco Mira	98716608	3002945078	Domestico	0,0033
Michael Stiwen Ramirez Borza	1020399687	3195387294	Domestico	0,0027
Luz Dary Morales Agudelo	21667625	3197749488	Domestico	0,0049
Luz Elena Morales Ceballos	21667344	3128583246	Domestico	0,0038
Yair Aleizer Arango Hincapie	15515294	3014420689	Domestico	0,0049
Jhon Danilo Martinez Franco	1001535160	300700201	NA	NA
Ana Josefa Valencia Calderon	21666509	3174801477	NA	NA
Juan Pablo Mejia	NA	3164681662	NA	NA
Uriel Alberto Franco	NA	3127384119	NA	NA
Oscar Suarez	NA	3146304078	NA	NA

Se realizó la consulta en el Geoportal Interno de Cornare (MapGIS) para verificar el caudal de reparto de la fuente hídrica. De acuerdo con la información obtenida, la fuente presenta un caudal mínimo disponible de **0,41 L/s**. Asimismo, se verificó en el aplicativo Conector, mediante la consulta de los registros del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), que sobre dicha fuente se encuentra otorgado un caudal de **0,0208 L/s**, correspondiente a los permisos registrados,

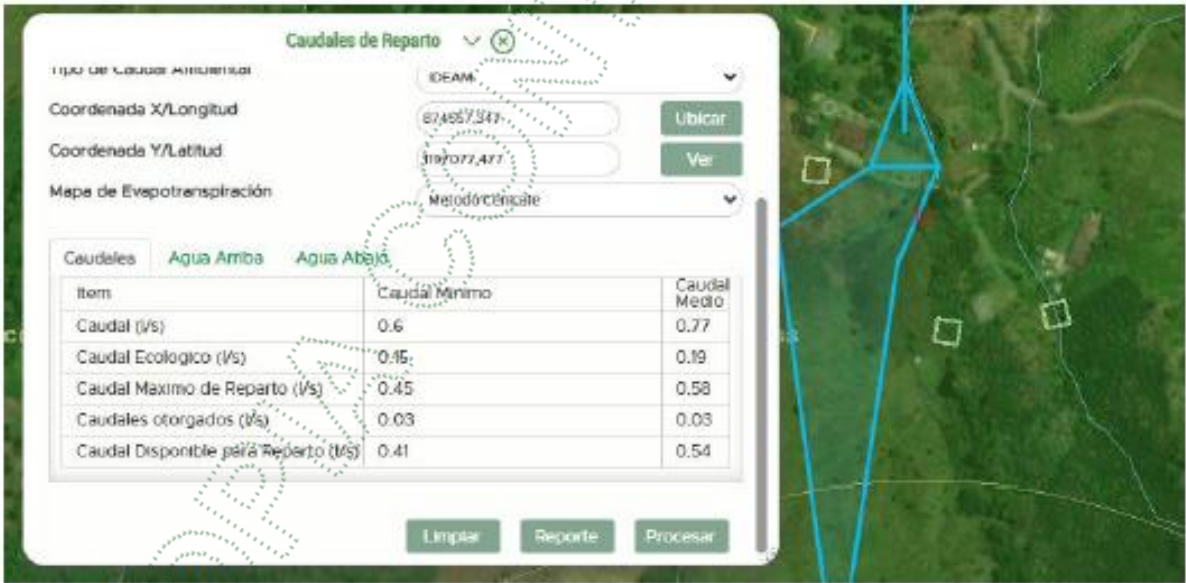


Imagen 3 caudal de reparto

En consecuencia, se evidenció que no se ha dado cumplimiento integral a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01888-2024, toda vez que el cerramiento perimetral no se encuentra instalado actualmente y persisten las condiciones que permiten el ingreso de animales al área del nacimiento, incumpléndose igualmente la implementación de bebederos para el manejo del ganado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01888-2024 del 04/06/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN identificada con cedula de ciudadanía 21.666.509, ubicada en la zona urbana del municipio de Concepción, para que, en un término de sesenta (60) días, ejecute las siguientes acciones: • Realizar un cerco perimetral en la zona donde se encuentra el nacimiento, con el fin de impedir la contaminación del mismo, debido al ingreso de animales domésticos de pastoreo. • Establecer bebederos en los puntos de rotación del ganado.	28/07/2026		X		Durante la visita de verificación en campo se pudo evidenciar que la señora Ana Josefa no ha dado cumplimiento en cuanto el aislamiento de la fuente de agua y adecuar bebederos en los potreros para que los semovientes no ingresen a la fuente
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MICHAEL STIVEEN RAMÍREZ ELORZA, con cédula de ciudadanía N° 1.020.399.687, LUZ DARY MORALES AGUDELO con cédula de ciudadanía N° 21.667.625, LUZ ELENA MORALES CEBALLOS, con cédula de ciudadanía N° 21.667.344, JUAN PABLO MEJIA, sin más datos, ANDRÉS ARANGO MEJÍA, sin más datos, YAIR ELEIZER ARANGO HINCAPIE, con cédula de ciudadanía N° 15.515.294, DANILO MARTÍNEZ, sin más datos, URIEL ALBERTO FRANCO, sin más datos, WILMER ANDRÉS ZAPATA	28/07/2026			X	Revisando las bases de datos de la Corporación solo se encuentran con el registro Ruth seis familias, una negada ya que el predio no contaba con vivienda construida las demás no se reporta ningún tramite
OSPINA, con cédula de ciudadanía N° 1.038.093.820, JUAN ESTEBAN FRANCO MIRA, sin más datos y OSCAR SUÁREZ, sin más datos, para que en un término máximo de treinta (30) días, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH para el abastecimiento del recurso en su predio, para lo cual se anexa el formato F_TA-94, Formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico Decreto 1210/2020 Vivienda Rural Dispersa RURH.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2. Requerimientos cumplidos:0.				

5. CONCLUSIONES:

De la visita de control y seguimiento realizada el 28 de julio de 2026 se concluye que la señora Ana Josefa Valencia Calderón no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-01888-2024 del 04 de junio de 2024, toda vez que el cerco perimetral requerido para aislar el nacimiento de agua no se encuentra instalado actualmente y tampoco se evidenció la implementación de bebederos para el ganado.

Durante la inspección se verificó que el área correspondiente al nacimiento de agua permanece accesible para el ingreso de semovientes, debido a que el cerramiento fue retirado, condición que fue corroborada mediante el recorrido de campo y el registro fotográfico obtenido durante la visita.

Se constató que el nacimiento de agua continúa abasteciendo a once (11) familias de la vereda. De la revisión de la información institucional disponible en la base de datos Conector, se verificó que siete (7) usuarios cuentan con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), mientras que cuatro (4) usuarios no registran dicho trámite. Adicionalmente, se informó que a otro usuario le fue negado el registro por no contar con vivienda construida al momento de la solicitud.

Durante la visita se conoció la existencia de un proceso de mediación adelantado por la Inspección de Policía del municipio de Concepción entre la propietaria del predio y los beneficiarios de la fuente de agua. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el señor Jhon Alveiro Morales, la propuesta de venta de una servidumbre presentada por la señora Ana Josefa Valencia no resuelve la necesidad de acceso al sitio donde se concentra el recurso hídrico, por lo que el conflicto entre las partes continúa sin una solución definitiva.

De acuerdo con la información consultada en el Geoportal Interno de Cornare (MapGIS) y en los registros del aplicativo Conector (RURH), se concluye que la fuente hídrica presenta un caudal mínimo disponible de 0,41 L/s, sobre el cual se encuentra registrado un caudal otorgado de 0,0208 L/s. En consecuencia, la derivación autorizada representa una fracción del caudal disponible de la fuente, sin evidenciarse, con base en la información verificada, una sobreasignación del recurso hídrico respecto al registro consultado.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, persisten las condiciones que motivaron la expedición de la Resolución RE-01888-2024, razón por la cual se considera necesario mantener el seguimiento por parte de la Corporación y requerir nuevamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo

(...)” (subrayas fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. "

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04832-2026 del 13 de agosto de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a la señora **ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN** identificada con cedula de ciudadanía 21.666.509, y se le conmina, para que, **en un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a instalar y mantener de manera permanente un cerco perimetral alrededor del nacimiento de agua, con el propósito de impedir el ingreso de semovientes al área de protección y conservación del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora **ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN**, para que implemente bebederos alternos para el ganado, ubicados por fuera del área de protección del nacimiento de agua, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. RE-01888-2024, con el fin de evitar que los semovientes accedan directamente al sitio donde aflora el recurso hídrico y, de esta manera, prevenir posibles afectaciones a sus condiciones y garantizar su adecuada protección y conservación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 21.666.509, **JHON DANILO MARTINEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1001535160, **JUAN PABLO MEJIA** (sin más datos), **URIEL ALBERTO FRANCO** (sin más datos) **Y OSCAR SUAREZ** (sin más datos), para que, **en un término máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, requerido para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en sus predios.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04832-2026 del 13 de agosto de 2026 y del presente acto administrativo a la **PERSONERÍA MUNICIPAL, INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ** y a la **UNIDAD DE DESARROLLO RURAL** del Municipio de Concepción, para su conocimiento y acciones que se consideren pertinentes, en el ejercicio de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **ANA JOSEFA VALENCIA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 21.666.509, **JHON DANILO MARTINEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1001535160, **JUAN PABLO MEJIA** (sin más datos), **URIEL ALBERTO FRANCO** (sin más datos) **Y OSCAR SUAREZ** (sin más datos), localizados en la vereda La Piedad del municipio de Concepción; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04832-2026 del 13 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060343730
Fecha: 02/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus